



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : JAIME RAMÍREZ DÍAZ
Radicado : 851623184001-**2022-00005-00**

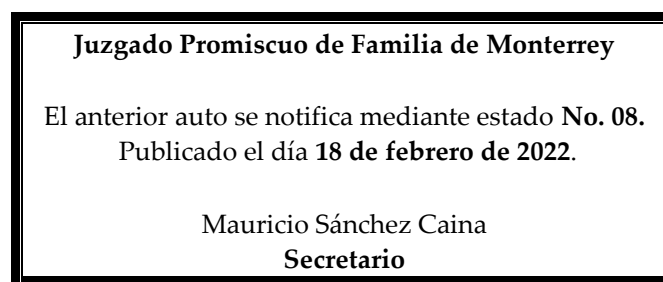
Por encontrar que la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 82 del CGP, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JAIME RAMÍREZ DÍAZ fallecido el día 9 de julio de 2013, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Tauramena (Casanare).
2. Ordenar el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio del causante JAIME RAMÍREZ DÍAZ, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
4. Inscribese la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

5. Reconocer a JOSÉ HERNAN RAMÍREZ MENDOZA, NIDYA YEIDICE RAMÍREZ MENDOZA y NUBIA MARINA RAMÍREZ MENDOZA como herederos en su condición de hijos del causante JAIME RAMÍREZ DÍAZ, quienes manifiestan que **aceptan la herencia pura y simple**.
6. Se ordena **notificar personalmente** la apertura del presente juicio sucesoral a LUZ MARINA MENDOZA DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge supérstite, a NESTOR JAVIER RAMÍREZ MENDOZA, JAIME RAMÍREZ MENDOZA y ROSENDO RAMÍREZ MENDOZA en su condición de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido o declaren si opta por gananciales o porción conyugal, según corresponda**. Artículos 490, 491 y 492 del CGP. Esta notificación deberá sujetarse a las exigencias del Decreto 806 de 2020.
7. Se reconoce personería al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ como apoderado judicial de JOSÉ HERNAN RAMÍREZ MENDOZA, NIDYA YEIDICE RAMÍREZ MENDOZA y NUBIA MARINA RAMÍREZ MENDOZA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c35df230486b2d2e1eda73d703bcbf9cf60cc0c3b3a5be5df188126d7e233**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>